

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE HORARIO DE SESIONES CUANDO FALTEN DE RESOLVER IMPUGNACIONES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.

29 ABR 2022

13:42 h/s

El suscrito, **Diputado Waldo Fernández González**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y un segundo párrafo al artículo 3 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Democracia

Viene de las raíces griegas “demos”, que significa pueblo, y “Kratos” que significa gobierno. La democracia es el gobierno o el poder del pueblo considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Teniendo en cuenta esta definición, basta reflexionar algunas palabras **La democracia es el gobierno o el poder del pueblo**. Es entonces que mediante elecciones ellos nos dan este encargo para representarlos, en este caso en el Congreso Local del Estado, para que legislemos en favor de mejorar su calidad de vida.

Ahora bien, me voy a referir a lo acontecido el pasado 31 de agosto en este Congreso del Estado donde se vivió un episodio vergonzoso en la democracia de nuestro estado y con ello una violación al estado de derecho. No es posible que donde nace la norma se tuerza la Ley en beneficio de algunos grupos parlamentarios.

¿Qué sucedió ese día?

Como legisladores electos de Morena y ante la indebida resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de 27

de agosto, en donde al Partido MORENA se le quita una diputación de representación proporcional, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- El criterio de la militancia efectiva para el cálculo de los límites de sobre y subrepresentación.
- La compensación por subrepresentación debía recaer en los partidos más sobre y subrepresentados.
- Los ajustes de paridad deben iniciar con la asignación de diputaciones por porcentaje específico.

Ante esto, el suscrito junto con la Diputada Anylu Bendición Hernández, decidimos no tomar protesta el 31 de agosto, en virtud de que teníamos conocimiento de que estaban pendientes de resolver los recursos promovidos SUP-REC-1424/2021 Y ACUMULADOS ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Íbamos a tomar protesta, de la siguiente forma

“¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO?”¹

El tomar protesta no es cualquier cosa, es respetar los principios constitucionales y uno de ellos es el de definitividad, es por ello, que solicitamos a la Presidenta del Congreso el aplazamiento de esta toma de protesta en lo que se resolvían los distintos medios de impugnación.

Posteriormente, ese mismo 31 de agosto la Sala Superior citó a sesión a las 19:00 horas para resolver estos y otros recursos, se anexa imagen de la convocatoria:²

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SESIÓN NO PRESENCIAL DEL 31 DE AGOSTO DE 2021

CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 167, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y II, 169, FRACCIÓN XI, 171, PÁRRAFO TERCERO Y 162, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; 7 Y 24, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, RELACIONADOS CON EL ARTÍCULO 26, FRACCIONES I, II, III Y XVI DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EL ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE, DADA SU URGENCIA CON EL OBJETO DE RESOLVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE MOTIVARON LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISAN, ESTA SALA SUPERIOR CELEBRARÁ SESIÓN NO PRESENCIAL, EL DÍA DE LA FECHA A LAS 19:00 HORAS.

¹ Artículo 31, del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

² Información disponible en: [Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación \(te.gob.mx\)](http://Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (te.gob.mx))

Una vez iniciada la sesión, sobre estos recursos la Sala Superior determinó lo siguiente:

PRIMERO. Se acumulan los recursos, en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos precisados en esta sentencia.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos, las y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los votos razonados de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y el voto particular de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Con esto, se regresa la Diputación a MORENA y se hacen los ajustes de paridad, integrándose por primera vez el Congreso por 21 hombres y 21 mujeres.

De esta resolución cabe destacar lo siguiente:

La Sala Monterrey actuó en contravención de los principios de legalidad y certeza. Transgredió el principio de legalidad, porque introdujo la afiliación efectiva sin tener una norma constitucional, legal o reglamentaria aplicable de manera específica para el estado de Nuevo León.

Con ello, es evidente que su decisión carece de toda fundamentación, porque para ello era indispensable señalar con precisión cuál era la norma, disposición o precepto aplicable, a partir de la cual justificara la introducción de la afiliación efectiva en el desarrollo de la fórmula, especialmente para calcular la sobre y sub representación.

De igual forma, vulnera el principio de certeza porque, la afiliación efectiva constituye un instrumento para determinar a qué partido político corresponderá una diputación de MR postulada por una coalición.

Sin la existencia de una norma que implemente la afiliación efectiva, la Sala Monterrey estaba obligada a implementar la jurisprudencia de esta Sala Superior, en el sentido de que en coaliciones es posible postular candidaturas de otros partidos políticos.

¿Qué urgencia se tenía para tomar protesta?

Por lo anteriormente mencionado, este Congreso del Estado debió de mantenerse al margen y respetuoso de la Ley, esperando a que se resolvieran los asuntos y no evidenciar la falta de respeto hacia la Ley y que al final dañan nuestra imagen de por si desgastada ante la ciudadanía.

Cabe recordar que esto no es nuevo, ya había sucedido hace tres años, cuando 34 legisladores tomaron protesta a minutos de las 00:00 horas ya que no lo habían hecho por una resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que cambiaría la conformación del Congreso de Nuevo León. Se hubiera podido hacer lo mismo, el tiempo daba en lo que se resolvían estas impugnaciones.

Ante un vacío Legal tanto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo como en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, es necesario legislar al respecto para no convertir lo ilegal en legal.

Debe entenderse que este es un Congreso plural, avanzaremos más rápido en los acuerdos si legislamos en unidad, de lo contrario vamos a estar chocando, es urgente que lo hagamos en aras de un mejor Congreso como lo demandan los ciudadanos que nos eligieron.

No podemos permitir la distorsión de la democracia en beneficio de algunos, no podemos permitir que argumentos legales violenten el estado derecho en materia de democracia.

Legislemos en consenso, el Nuevo León de mañana se construye desde hoy.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- (...)

En el caso de que faltaren por resolver impugnaciones por parte de las autoridades electorales, la sesión a la que hace referencia el párrafo anterior deberá posponerse para dar oportunidad a conocer las sentencias. Sin que esta posposición pueda ir más allá de las veintitrés horas con treinta minutos del día 31 de agosto del año de la elección.

SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 3 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- (...)

En caso de que falten por resolver impugnaciones por parte de las autoridades electorales, los diputados electos deberán estar atentos para ser llamados a presentarse al Recinto del Congreso en horario distinto sin que este pueda extenderse más allá de las veintitrés horas con treinta minutos del 31 de agosto del año de la elección, en términos de lo que dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los veintinueve días del mes de abril de 2022

Atentamente,

DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

29 ABR 2022

13.42 WS